



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **-CABAL-**, a través del Representante Legal señor **MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político –CABAL– entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion cero seis guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-06-2023 SAEA/pm), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante informe número IICOP guion cero seis guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-06-2023 SAEA/pm), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento, acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 Y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en los considerandos, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político -CABAL-, a través del Representante Legal señor MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados al Congreso de la República por el Distrito Central**, integrada por los ciudadanos: a) **KENNY ARNOLD AGUILAR LÓPEZ**, casilla número **UNO (01)**; b) **ALEJANDRA MARÍA MÉNDEZ GUZMÁN**, casilla número **DOS (02)**; c) **JULIO ALFONSO REYES SAGASTUME**, casilla número **TRES (03)**; d) **ANDREA JOSÉ CORONADO ALEJOS**, casilla número **CUATRO (04)**; e) **JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SANDOVAL**, casilla número **CINCO (05)**; f) **SERGIO RUBEN RODRIGUEZ DE LEÓN**, casilla número **SEIS (06)**; g) **MÓNICA LUBIANKA DE LEÓN COSSIO**, casilla número **SIETE (07)**; h) **JOSÉ FRANCISCO RAFAEL PORRAS ACEVEDO**, casilla número **OCHO (08)**; i) **DANNA ROSARIO ZAMBRANO GÁLVEZ**, casilla número **NUEVE (09)**; j) **CARLOS OTTONIEL DE LEÓN TOLEDO**, casilla número **DIEZ (10)**; y k) **EVELYN LOURDES DEL CID DARDÓN**, casilla número **ONCE (11)**;. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



*Sergio Estuardo Jiménez Rivera*  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



*Ramiro José Muñoz Jordán*  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



# Tribunal Supremo Electoral

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las diecisiete horas con cinco minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en la cuarta avenida diecinueve guion veintiséis, zona catorce, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "CABAL", la resolución número PE-DGRC-13-2023 RJMJ/jeal de fecha 27 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Elder Martínez; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)

Daniel Emanuel Obando López

Notificador

Dirección General de  
Registro de Ciudadanos